

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00264](#)

Barranquilla D.E.I.P. veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La Sra. Veruschka Fontalvo Charris presenta acción de tutela, contra la Alcaldía Distrital de Barranquilla (La secretaria de Gobierno), el Juzgado 16° Civil del Circuito de Barranquilla, el Banco Davivienda S.A., y Promociones y Cobranzas Beta S.A., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Propiedad Privada, a la Salud, y Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se ordene la cesación de la vulneración de sus derechos, pero en forma precisa y concreta no señala cual es la conducta o acto específico sobre el cual ha de ordenarse la suspensión de sus efectos, entre todas las conductas que menciona en su memorial.

En los anexos se aprecia un Acta de una diligencia de entrega realizada por la Alcaldía Distrital de Barranquilla donde la accionante solicita un plazo hasta el 3 de mayo de este año, para la entrega voluntaria del inmueble. Donde al parecer lo que se pretende es el aplazamiento de esa entrega, dado que se comprometió a pagar lo adeudado el 30 de abril del hoguño, circunstancia que actualmente es incierta, ya que la misma depende de la configuración de una condición, y teniendo en cuenta el corto tiempo de la acción de tutela, no se accederá a la Medida Provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Veruschka Fontalvo Charris, contra la Alcaldía Distrital de Barranquilla (La secretaria de Gobierno), el Juzgado 16° Civil del Circuito de Barranquilla, el Banco Davivienda S.A., y Promociones y Cobranzas Beta S.A., notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase al Titular del Juzgado 16° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del proceso de Restitución de Inmueble, radicado bajo el número 2022-

Radicación Interna. T-00264-2024

Código Único de Radicación: 08001221300020240026400

00071-00. De igual forma sirva remitir el expediente contentivo de la acción de tutela. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) No Acceder a la Medida Provisional.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602b093063da1b75577034fade969e0f8cb2b7d339c0b0557a687030479c5bdf**

Documento generado en 22/04/2024 12:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>